



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NÚMERO SA-008/2023
CONTRATACION DIRECTA CD24SA0001**

NOSOTROS: WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]. Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **RENE RAFAEL PERLA RUIZ**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, o **ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que se designará como **“LA CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2023-2383.DIC.**, asentado en el acta número **4155** de fecha **11 DE DICIEMBRE DE 2023**, mediante el cual se adjudicaron los servicios requeridos en la **Contratación Directa Número CD24SA0001** denominada **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2023-2081.NOV.**, asentado en el acta número **4148** de fecha **6 DE NOVIEMBRE DE 2023**, mediante el cual se aprobaron los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa en referencia.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO Y PRECIO.

La contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios de agua envasada purificada para el consumo humano, contenido en recipientes apropiados con cierre hermético sin aditivos que modifiquen sus características organolépticas, debiendo permanecer en tal condición para responder a las necesidades de los derechohabientes, visitantes y empleados del ISSS, todo de conformidad a lo establecido en el Documento de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa en referencia, de acuerdo al detalle siguiente:-----

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR:
1	150200003	AGUA PURIFICADA BOTELLA PLASTICA NO RETORNABLE DE 500 A 700 ML. BOTELLA	2,521,820	c/u	\$0.24	\$605,236.80
2	150200007	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL	53,075	c/u	\$1.58	\$83,858.50
3	150200008	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA	293,430	c/u	\$1.58	\$463,619.40
4	150200009	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL	59,890	c/u	\$1.58	\$94,626.20
5	150200010	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA ORIENTAL	68,675	c/u	\$1.58	\$108,506.50
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS						\$1,355,847.40

El monto total del contrato es hasta por la cantidad total de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:

1. VIGENCIA DEL CONTRATO:

La vigencia del contrato será de DOCE (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde la presente fecha hasta el día **diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro**. De conformidad con el art. 166 LCP el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido todas las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los documentos de solicitud.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO:

Será por un plazo de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio que será emitida por parte del Administrador del Contrato.

3. ORDEN DE INICIO.

La ejecución del servicio deberá comenzar a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio, la cual será emitida por el Administrador del Contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2023-2081.NOV.**, asentado en el acta número **4148** de fecha **6 DE NOVIEMBRE DE 2023** o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 162 LCP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP ISSS, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Compras Públicas. En los casos de falla de calidad, el Administrador de Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en el Documento de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa en referencia, por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

I. Generales.

- a. Contar con la capacidad de Distribución de los Productos y de ser necesario deberá subcontratar el servicio de distribución de acuerdo a la demanda de los usuarios o dependencias

que le sean contratadas, considerando lo dispuesto en la LCP, en lo que respecta a la subcontratación.

- b. Contar con la capacidad de proveer al ISSS la cantidad de producto necesario, para brindar el suministro de agua de forma continua y sin problemas de desplazamiento.
- c. Entregar al ISSS, envases retornables de 5 galones y envases botella plástica no retornable de 500 a 700 ml, completamente limpios, bien sellados, en buenas condiciones de presentación, sin fugas, con tapón no tóxico y con sello de uso único, sin aditivos que no modifiquen sus características organolépticas, debiendo permanecer en tal condición hasta que lleguen en manos del consumidor final.
- d. La Contratista deberá incluir mientras esté vigente el presente contrato como valor agregado sin costo para el ISSS, equipos dispensadores de agua fría y caliente preferentemente nuevos o estar en perfectas condiciones, en calidad de comodato, dichos dispensadores deberán ser entregados dentro de los **PRIMEROS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO** de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCION	CANTIDAD DE ENFRIADORES
ZONA METROPOLITANA	832
ZONA CENTRAL	172
ZONA OCCIDENTAL	188
ZONA ORIENTAL	175
TOTAL	1,367

Ver Anexo N° 1 B DETALLE DE ENFRIADORES POR DEPENDENCIA de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.

La contratista debió especificar en su oferta la marca y la presentación del producto ofertado, la cual será la misma que entregará en la contratación.

- e. La contratista deberá contar con una disponibilidad de 233 enfriadores los cuales serán distribuidos durante la ejecución del presente contrato de acuerdo a los requerimientos de las dependencias a través del Administrador del Contrato.
- f. Los dispensadores tienen que poseer las siguientes características: alto 900 mm, ancho 330 mm y fondo 330 mm o medidas superiores; poseer dos válvulas: una para agua caliente y otra para agua fría y deberán ser fabricados con materiales resistentes a la manipulación constante.
- g. Será obligación de la contratista dar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los dispensadores en forma mensual y/o cuando el usuario lo requiera, incluyendo todos los materiales y/o repuestos realizando las reparaciones necesarias sin costo alguno para el

- ISSS. Este procedimiento será supervisado por cada Encargado de Recepción del producto en las diferentes dependencias, verificando la adecuada limpieza y desinfección de éstos.
- h. En la ejecución del presente contrato, al presentarse fallas en los dispensadores o no tener una presentación adecuada, éstos deberán ser sustituidos a más tardar dos días hábiles, después de ser notificado por el Administrador del Contrato.
 - i. Los dispensadores serán recibidos mediante nota o documento de entrega, firmada y sellada por el responsable de cada Dependencia.
 - j. Para la colocación de envases tipo garrafa de 5 galones, la contratista deberá proporcionar en calidad de comodato, estantes de diferentes capacidades con base a la necesidad y demanda de la Dependencia solicitante.
 - k. Proporcionar listado de números telefónicos y nombres de las personas que atenderán las solicitudes, para que el Administrador del Contrato o a quien éste designe, puedan contactarlos y coordinar las entregas.
 - l. Detallar de forma visible en el envase del agua suministrada, la fecha de vencimiento y el Número de Lote, conforme Norma Salvadoreña Obligatoria (NSO) 13.07.02:08
 - m. Presentar Plan de Contingencia al Administrador del Contrato, que garantice la calidad y continuidad en la prestación del suministro del agua en casos fortuitos o de fuerza mayor, el cual contendrá: El nombre y número telefónico fijo, móvil y correo electrónico del personal disponible en casos de emergencia o en periodo de vacaciones (Semana Santa, Fiestas Agostinas, etc.).
 - n. Presentar al Administrador del Contrato, informe mensual en formato Excel de entrega del suministro de agua de cada dependencia agrupadas por código, en base a los montos contratados y según asignación de cada una.
 - o. Notificar al Encargado de Recepción en cada dependencia, los resultados de los Análisis Microbiológicos realizados al agua envasada y copiar al Administrador del Contrato.
 - p. Aceptar las notificaciones de informes de productos con defecto de calidad, resultantes de Análisis Microbiológicos y/o Físicoquímicos emitidos por DACABI (análisis realizados por Laboratorio Externo Contratado por el ISSS), durante la ejecución del presente contrato.
 - q. La contratista deberá sustituir el lote de suministro de productos reportados con defectos de calidad.
 - r. La contratista deberá aceptar a solicitud del Administrador del Contrato la realización de conversiones de una presentación a otra, anticipar producto a solicitud de las dependencias, préstamos provisionales de envases para dejar agua adicional superando montos semanales

asignados, siempre y cuando lo solicite y autorice por escrito tomando en cuenta los requerimientos del ISSS.

- s. Entregas anticipadas de producto no se autorizará su pago, ya que toda entrega deberá ser firmada en la fecha en que el producto se recibe, excepto que así haya sido solicitado y autorizado previamente por el Administrador del Contrato.
- t. El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- u. La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato.
- v. Si a la fecha en que finaliza la vigencia del presente contrato el ISSS no cuenta con una nueva contratación la contratista deberá continuar brindando el servicio y mantener los precios hasta que sea notificado por el Administrador del Contrato.
- w. La contratista al finalizar la vigencia del presente contrato no podrá retirar los dispensadores hasta que sean sustituidos por la nueva contratista.

II. PRESENTACION DEL PRODUCTO

Las presentaciones requeridas son:

- Envase retornable tipo garrafa de 18.93 litros (5 galones) y
- Envase botella plástica no retornable de 500 a 700 ml.

La contratista debió especificar en su oferta la marca y la presentación del producto ofertado, la cual será la misma que entregará en la contratación.

III. VIDA UTIL DEL PRODUCTO

El lapso de vencimiento del producto no deberá ser menor a tres (3) meses contados a partir de cada entrega en el lugar establecido por el ISSS. La contratista deberá presentar Carta Compromiso de cambio en caso de entregar producto con vencimiento menor al solicitado.

IV. FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

- a) En cada Dependencia habrá un Encargado de Recepción, que deberá ser la persona Designada por el Director y/o Administrador (Conserje, Intendente y/o Secretaria, entre otros), quienes serán los responsables de recibir, distribuir y controlar el suministro asignado; además deberán firmar de

recibido la entrega de dispensadores como de envases, quienes deberán velar por el buen manejo y extravío de envases en calidad de comodato.

- b) Las notas de envío entregadas por la contratista deberán detallar: fecha de entrega, cantidad, descripción, número de lote, amparados por la firma y sello de la persona designada por el Director y/o Administrador (Conserje, Intendente y/o Secretaria, entre otros)
- c) La contratista enviará mensualmente a cada Dependencia, Consolidado Mensual del Consumo (Hoja en Excel escaneada) al Encargado de recibir el producto, para que éste revise el reporte contra las notas de envío que la contratista deja en cada entrega; firme y selle y posteriormente envíe también escaneado dicho consolidado a la contratista. El correo deberá llevar este Asunto: CONSOLIDADO – MES –DEPENDENCIA. Ejemplo: CONSOLIDADO-MARZO-HOSPITAL GENERAL.
- d) Al final de cada mes la contratista deberá presentar a la Oficina Gestión de Relacionamiento con Proveedores, una pre-factura en Excel, para revisión y confirmación de factura final, por código suministrado y archivo formato Excel del consumo acumulado y disponibilidad a la fecha a más tardar los primeros siete (7) días hábiles del siguiente mes, para que después se elabore el Acta de Recepción a efecto de cobro mensual de la contratista.
- e) La contratista no está autorizada a sumar al suministro cantidades no consumidas en meses anteriores en una entrega actual, ni a superar las cantidades asignadas a solicitud de las dependencias o a su discreción, que no hayan sido previamente autorizadas por el Administrador del Contrato.
- f) Sí el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día anterior hábil.

V. ANTICIPOS DE ENTREGA.

El ISSS, para garantizar el abastecimiento, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y de común acuerdo con la contratista, podrá solicitar anticipos de entregas, debiendo la Contratista manifestar por escrito su aceptación en el término máximo de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

VI. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud.

QUINTA: SUPERVISIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.

El ISSS como parte de sus controles tendrá la potestad de asegurar la calidad del Agua Envasada, por medio de la realización de análisis microbiológico y fisicoquímico, teniendo en cuenta el cumplimiento de la NSO 13.07.02:08 "Agua. Agua Envasada (Primera Actualización)" y tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a. Durante la vigencia del presente contrato, el ISSS a través del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) realizará trimestralmente y cuando lo considere conveniente, muestreos en forma aleatoria del producto entregado en las distintas dependencias con el fin de verificar su calidad microbiológica y fisicoquímica conforme a lo establecido en la NSO 13.07.02:08 "Agua. Agua Envasada (Primera Actualización)".
- b. El muestreo se realizará acompañado con un designado de la contratista, quien únicamente será observador y firmará la hoja de toma de muestra correspondiente. Se convocará a la contratista con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por medio escrito o correo electrónico, con copia al Administrador del Contrato.
- c. El día del muestreo, el designado de la contratista firmará la hoja de muestreo correspondiente, si éste por cualquier motivo no atendiera la convocatoria, no se interrumpirá el proceso de muestreo.
- d. Los análisis serán realizados por un Laboratorio acreditado por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) y contratado por el ISSS.
- e. Los costos de los análisis del laboratorio efectuados durante la vigencia del presente contrato, deberán ser reintegrados por la Contratista. Sí la contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, previo a la cancelación de los gastos en que incurrió el ISSS debiendo presentar el recibo de pago correspondiente.

- f. En casos de reporte de mala calidad o rechazo de los productos por parte de DACABI, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Asesoría Contractual, a efecto de la aplicación de las sanciones legales establecidas en la LCP y otras leyes relacionadas.
- g. La Contratista deberá sustituir el producto reportado en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato.
- h. El ISSS está facultado para finalizar el presente contrato, en caso de persistir los reportes de incumplimiento en las entregas y de mala calidad.

SEXTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento Contractual por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que deberá estar vigente por doce (12) meses a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 126 LCP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento Contractual estará vigente por doce (12) meses a partir de la suscripción del contrato N° **SA-008/2023**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. La Garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UCP devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles.

2. ESPECIE. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento Contractual:

- 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

En caso que la contratista no presente la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo establecido sin causa justificada, el presente contrato podrá ser revocado y concedérselo al ofertante que, en la evaluación, ocupase el segundo lugar.

SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan a excepción de las MYPE, en cuyo caso se atenderá lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con la institución.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
 - 3.2. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento Contractual emitida por el Departamento Asesoría Contractual de la UCP.
 - 3.3. Acta de Recepción original Nombres, Firmas y Sellos de recibido.

La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la presente contratación directa; la entrega de dichos documentos lo hará la contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP. Serán validadas por el Administrador del Contrato y demás áreas técnicas que fuere procedentes; una vez sea completadas todas las opiniones técnicas, se solicitará la opinión

jurídica de la Unidad Jurídica del ISSS. Éstas serán aprobadas por el Consejo Directivo del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, además, deberá consultarse a la contratista su aceptación. La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el usuario, según sea la materia de su competencia. En otros casos, se escuchará al Departamento de Gestión de Tecnologías Sanitarias. La solicitud deberá justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, fundamentadas en circunstancias imprevistas, surgidas en la ejecución del contrato. Se deberá presentar, a más tardar, treinta (30) días hábiles antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la modificación solicitada por la contratista se refiera a alguno de los aspectos técnicos o de calidad contenidos en el documento de solicitud, previamente se deberá requerir a DACABI la evaluación del caso o también, al usuario especialista, si fuere procedente, para lo cual la contratista deberá presentar documentación que respalde que la calidad del producto a entregar es igual o superior a la del producto contratado, por ejemplo, certificado de análisis, muestra, etc. No se aceptarán modificaciones cuando se pretendan modificar los precios unitarios de los productos contratados, salvo quede acordado, en los documentos de solicitud de ofertas, un procedimiento de ajuste de precios, conforme al Art. 109 LCP. Tampoco serán admitidas las solicitudes encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. En los casos de solicitudes de prórroga en el plazo de entrega, regulado en el inciso final del Art. 158 LCP, se tramitará como una modificación contractual.

NOVENA. VARIACIÓN E INCREMENTO:

1. VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.

En caso que la Contratista solicite una variación en los plazos de entrega, que no afecte y/o sea beneficioso para los intereses del ISSS, ésta deberá realizarla por escrito al Administrador del Contrato, al menos veinte (20) días calendario antes de la fecha programada para la entrega o con la mayor anticipación posible, la cual deberá estar debidamente justificada. La aceptación o no de las variaciones en los plazos de entrega será valorada por el Administrador del Contrato, previa verificación de la cobertura del producto en Almacenes y necesidad Institucional. El resultado lo comunicará a la Contratista.

2. INCREMENTO EN EL MONTO DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

Durante la vigencia del presente contrato, el Administrador del Contrato, podrá solicitar un incremento en el monto de las cantidades contratadas; la Contratista deberá estar en la

capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado; en caso de no aceptarlo, deberá justificar su negativa, razonablemente. Sin embargo, salvo casos excepcionales, podrán incrementarse en un porcentaje mayor, donde se justifique la necesidad, cuando resulte más onerosos para la institución realizar una nueva contratación o cuando se genera una afectación al interés público, regulados en el Art. 158 LCP. Para dicho trámite, la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias del monto a incrementar, con la respectiva justificación técnica, así como la asignación presupuestaria respectiva. Con la documentación completa, el Administrador del Contrato remitirá al Departamento de Asesoría Contractual para iniciar el procedimiento. La solicitud de incrementar el monto del presente contrato se hará del conocimiento de la contratista para su aceptación; asimismo, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica; la solicitud será aprobada o denegada por el Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, el contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente contrato.

DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

El Administrador del Contrato podrá solicitar la prórroga del mismo, por una sola vez, por un periodo menor o igual al pactado inicialmente, debiendo presentar su informe con la validación técnica de la DPYMS, junto con la asignación presupuestaria y las justificaciones de la necesidad de prorrogar el presente contrato. Salvo casos excepcionales, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS, podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. La solicitud, con sus anexos completos, deberá ser presentada en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, con un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del presente contrato, quien deberá efectuar la consulta a la contratista sobre su aceptación; posteriormente, se pedirá una opinión a la Unidad Jurídica. Siendo la autoridad competente de aprobación el Consejo Directivo del ISSS. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada, deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento Contractual por un diez por ciento (10%) del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento; cuyo plazo de presentación será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que autoriza la misma. En ese sentido, bastará con la

notificación del Acuerdo mediante la cual fue aprobada la prórroga, sin ser necesario suscribir un instrumento de prórroga, conforme al Art. 159 LCP.

DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento Contractual otorgada por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el producto y deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Estableciendo en tal caso un plazo no mayor a quince (15) días calendario. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, DACABI los rechazará e informará por escrito al Administrador del Contrato, o el mismo Administrador los rechazará en las gestiones que no participe dicha dependencia. El Administrador del Contrato informará sobre el rechazo al Departamento de Asesoría Contractual para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 170 LCP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias.

DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos será el establecido en el Art. 2253 del Código Civil; y si durante este plazo el ISSS no hace ningún reclamo, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la contratista, conforme el Art. 170 LCP.

DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DE CONTRATOS:

1. Los contratos cesarán conforme las siguientes causales:
 - 1.1. Caducidad.
 - 1.2. Mutuo acuerdo entre las partes.
 - 1.3. Revocación.
 - 1.4. Por alerta sanitaria que haga imposible la ejecución del contrato suscrito, notificada con anticipación por la contratista.

- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del art. 167 LCP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes:
- 2.1. Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del presente contrato por causa imputable a la contratista.
 - 2.2. Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección de la contratista.
 - 2.3. Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento (8%) del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.
- 3. MUTUO ACUERDO:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas de la orden de compra, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.
- 4. REVOCACIÓN.** Procederá la revocación del contrato en los casos siguientes:
- 4.1. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la contratista individual o por la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
 - 4.2. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos.
 - 4.3. Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por la institución contratante, cuando implique una variación sustancial de las mismas.
 - 4.4. Por mora de noventa días en el pago de las obligaciones contractuales por parte de la institución contratante, si así lo solicita la contratista.
 - 4.5. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato.
 - 4.6. Por las demás que determine la Ley.

DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:

MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entregas del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme a lo

regulado en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. Para la determinación del plazo incumplido no se contarán los días en que sea responsabilidad del ISSS revisar, validar o rechazar el bien o servicio, o realizar cualquier procedimiento interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la situación de mala imagen y la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios y por ende la incomodidad a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dicha publicación en las secciones principales del periódico y en su página web o redes sociales, a más tardar cinco días hábiles después de la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección de Logística le notifique la situación de mala imagen y la falta de los servicios que ha provocado. Si la contratista no cumple con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS, a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente al proveedor y, de no existir pagos pendientes, el proveedor se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista, previo a la publicación deberá someter su redacción a aprobación de la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 181 literal "a" del numeral V de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y siguientes de la LCP. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del arbitraje.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD y sus ENMIENDAS O ACLARACIONES, consultas y aclaraciones, si las hubiere; b) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; c) Los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos, a través de los cuales se aprobó los documentos de la Contratación Directa, se adjudicó o declaró desierto; d) El acta de recepción de ofertas; e) La garantía; f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y, h) Otros documentos que emanen del contrato, todo lo cual según el Art. 129 LCP. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 129 LCP, las reglas de interpretación del presente contrato serán de conformidad a los documentos contractuales; así como la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y su normativa reglamentaria, Lineamientos de la DINAC, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto, a través de la UCP del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte de la Dirección General del ISSS.

doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **RENE RAFAEL PERLA RUIZ**, [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, o **ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTIÚN CLÁUSULAS**, escritas en ocho hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTITRÉS-DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES.DIC.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO**, de fecha **ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar la Contratación Directa número **CD VEINTICUATRO SA CERO CERO CERO UNO** denominada "**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, el contrato estará vigente por **doce meses** contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde ésta fecha hasta el día **diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro**; siendo el plazo de ejecución del suministro de doce meses, contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio, el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO**

SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres -I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los

[Redacted Signature]



19

procesos de compra. En consecuencia, la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, está facultada conforme la precitada delegación para otorgar actos como éste, ya que la misma se encuentra vigente a esta fecha por no haberse revocado de acuerdo al artículo cuarenta y tres de la Ley de Procedimientos Administrativos; expresando que ella será actualizada según lo prescrito en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, con los fundamentos legales y conforme a los métodos de contratación y procedimientos especiales establecidos en el citado cuerpo legal, dentro del plazo otorgado a la Administración Pública para realizar las adaptaciones necesarias para la implementación completa de la precitada ley. En consecuencia, la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **RENE RAFAEL PERLA RUIZ**, por haber tenido a la vista: Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial de la sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, o **ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, otorgada en el municipio y departamento de San Miguel, a las nueve horas y veinte minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinte, ante los oficios del notario [REDACTED] [REDACTED] por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Director Presidente de la sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, o **ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, quien se encontraba autorizado para otorgar dicho poder según Acta de Junta Directiva número Ciento tres, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinte, según se relaciona en dicho instrumento, inscrito en fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, al número CINCUENTA Y UNO, del Libro DOS MIL CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio. En dicho poder se faculta al compareciente para la suscripción de instrumentos como el que antecede y actos como el presente, y en él, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública de Modificación con incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de octubre del años dos mil quince, ante los oficios de la notario [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades en San Salvador, el día veintidós de octubre del año dos mil quince, de la que consta la modificación de las cláusulas

PRIMERA, QUINTA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA NOVENA, VIGESIMA TERCERA y VIGESIMA CUARTA, en lo que se refiere a la naturaleza, nacionalidad y denominación, domicilio, objeto, entre otras, reuniendo así en un solo instrumento todas las cláusulas que constituyen el Pacto Social de la sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que serán los únicos que en lo sucesivo regularan las actividades de la sociedad; **b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, en sucursal Las Perlitas Merliot, a las diez horas del día once de agosto de dos mil veinte, e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Comercio, del Registro de Sociedades, en la ciudad de San Miguel, el día veinte de agosto del año dos mil veinte, en la que consta que en su PUNTO UNICO se acordó, elegir por unanimidad la nueva Administración de la sociedad, que fungirá para un periodo de CUATRO AÑOS, contados a partir de la inscripción de dicha credencial, quedando elegido para el cargo de Director Presidente el Ingeniero [REDACTED] es decía **al veinte de agosto del año dos mil veinticuatro**; por lo antes expuesto el compareciente está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE** [REDACTED]**

